

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Garriguez Calvo y Leoncio Navarro y Navarro pidiendo indulto de la pena de 11 años de presidio mayor que la Audiencia de Valencia les impuso como cómplices en el delito de asesinato:

Considerando que el delito reconoció por causa la sobreexcitación de las pasiones políticas; que los reos llevan cumplida casi la mitad de su condena; que observan buena conducta, y dan pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Garriguez Calvo y Leoncio Navarro y Navarro de la tercera parte de la pena de 11 años de presidio mayor que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Filiberto José Expósito pidiendo indulto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Badajoz le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional impuesta á Filiberto José Expósito por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de lo criminal de Lerma, en que usando de las facultades que en su art. 20 le concede la ley de 18 de Junio de 1870 propo-

ne el indulto de Nicolás Sanz Romero, condenado á dos meses y un día de arresto por el delito de lesiones:

Considerando que procesado el Romero, que á la sazón se encontraba en las filas del Ejército, la Sala sentenciadora dió traslado del dictamen fiscal, para que se le notificase al interesado, al Capitán general del distrito en que aquél servía; y éste, creyendo equivocadamente que dicha petición era un fallo ejecutorio, hizo cumplir en las prisiones militares, al que creía condenado, la supuesta pena:

Considerando, en consecuencia, que si ahora cumpliese los dos meses de arresto, sufriría por un solo delito dos veces la misma pena, lo cual es á todas luces injusto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional antes citada, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicolás Sanz Romero de la pena de dos meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en promover á la plaza de Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, á D. Mariano Arrazola y Guerrero, Auxiliar primero de la clase de primeros del mismo, sin perjuicio para llevar á efecto este nombramiento de que se cumpla lo prescrito en la disposición 3.ª del art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Dado en Betelu á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina; de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de dicho Ministerio; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar la contratación sin las formalidades de subasta de cuatro torpederos de primera clase, de ellos dos sistema Thornicroft, uno Normand y uno Yarrow, según el proyecto visto y aprobado en dicho Consejo.

Dado en Betelu á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer pase á situación de reserva el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, por haber cumplido la edad que previene el art. 20 de la ley de ascensos de la Armada.

Dado en Betelu á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Juan de Dios San Juan cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Sixto Santa María,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libre de gastos, á D. Guillermo Benito Rolland, Tesorero de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte, por los servicios extraordinarios prestados en la misma.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen emitido en pleno por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesión que se otorgó por Real decreto de 12 de Enero de 1872 para construir un canal de riego derivado del río Pisuerga, en el término de Villalaco, provincia de Palencia, trasferida por los primitivos concesionarios á la Sociedad de riegos de Castilla *Canal de la Granja*, que no ha ejecutado dentro de los plazos establecidos en la ley de 20 de Febrero de 1870 la cantidad de obra prevenida.

Art. 2.º Queda á beneficio del Tesoro público la cantidad de 28.000 pesetas nominales que en 56 obligaciones por ferrocarriles consignaron los concesionarios en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se adoptarán con sujeción á lo prescrito en el art. 11 de la ley de 27 de Julio de 1833 las disposiciones necesarias para la prosecución de las obras del canal de que se trata, si así se estimare conveniente.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por

D. Andrés Gómez Anaya, Administrador diocesano del Obispado de Teruel, contra el fallo que dictó la Delegación de Hacienda de la provincia en expediente instruido á instancia de dicho interesado en solicitud de que se le diera de baja en la matrícula de la contribución industrial del año económico de 1883-84, en la que fué incluido en el concepto señalado en el párrafo segundo, núm. 1.º de la tarifa 2.ª:

Visto el expediente de su referencia;

Y resultando que el mencionado Administrador diocesano dedujo su solicitud en 18 de Setiembre de 1873 á consecuencia del procedimiento de apremio que se le seguía para el pago de la contribución como tal Administrador diocesano, y fundando aquélla en que siendo funcionario público dependiente de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia, por razón de su cargo se hallaba exento de tal contribución:

Resultando que el recurrente exhibió una comunicación del Sr. Obispo de la diócesis, nombrándole Administrador diocesano de Teruel, en virtud del art. 9.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1835; citando además en apoyo de su alzada ante este Ministerio la Real orden de 21 de Mayo de 1876:

Visto el reglamento vigente de la contribución industrial, el núm. 1.º de la tarifa 2.ª unida al mismo y las Reales disposiciones anteriormente citadas:

Considerando que el cargo que ejerce D. Andrés Gómez Anaya se halla comprendido en el párrafo segundo, número 1.º de la tarifa 2.ª, referente á los «Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó corporaciones,» siendo atribución del interesado administrar las rentas de las personas ó corporaciones eclesiásticas de la diócesis de Teruel, y que la aplicación del referido concepto fué reconocida por el mismo Sr. Gómez Anaya en el hecho de invocar para la exención del pago de la contribución el carácter de funcionario público que podría eximirle de ello, en virtud del núm. 23 de la tabla de exenciones unida al reglamento del ramo:

Considerando que el nombramiento exhibido por el recurrente no le da el carácter de funcionario público para los efectos de la exención de la contribución industrial; pues para disfrutar de esa exención marcada en el número y tabla citadas últimamente, es preciso que los cargos que desempeñen los funcionarios públicos, además de ser permanentes, tengan «sus sueldos ó asignaciones pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio y comprendidos en los respectivos presupuestos;» cuyas circunstancias no concurren en la retribución que percibe el interesado por no hallarse comprendida de un modo fijo en los presupuestos del Estado, ni está sujeta al descuento impuesto sobre los haberes de los funcionarios públicos:

Considerando que se encuentran en el mismo caso que D. Andrés Gómez Anaya los demás Administradores diocesanos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado de la Delegación de Hacienda de Teruel, y desestimar por tanto el recurso de alzada interpuesto contra el mismo por el repetido Sr. Gómez Anaya.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que esta Real resolución sea de carácter general, y en su vista las demás Delegaciones de Hacienda cuiden de que se verifique la inscripción en la matrícula de la contribución industrial al epígrafe núm. 1.º de la tarifa 2.ª de los Administradores diocesanos de las respectivas provincias á quienes no sea aplicable el núm. 23 de la tabla de exenciones unida al citado reglamento del ramo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Justo Alonso de la Paz, con motivo de la resolución del Gobernador de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativa á la alineación dada á una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo, propiedad del interesado en dicho pueblo, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Mayo de 1882, por la cual se dispuso confirmar la providencia apelada y desestimar por improcedente el recurso interpuesto por dicho Sr. Paz, la

expresada Sección ha emitido con fecha 31 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de Doña Modesta Martínez, viuda de D. Justo Alonso de la Paz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Mayo de 1882 que confirmó la providencia del Gobernador de Madrid sobre alineación de una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo de Alcalá de Henares, y desestimó por improcedente el recurso interpuesto por D. Justo Alonso de la Paz.

Resulta que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares concedió á D. Emilio Casas licencia para edificar en unos solares de su propiedad, sujetándose á una línea fijada al efecto:

Que D. Justo Alonso de la Paz, dueño de una casa contigua á dichos solares, se opuso á la alineación fijada por el Ayuntamiento; y desatendida su instancia por la corporación municipal, acudió en alzada al Gobernador de la provincia: que esta Autoridad, teniendo en cuenta que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y que el interesado no señalaba que se hubiera cometido por el Ayuntamiento infracción de ley, desestimó la reclamación: que contra este acuerdo del Gobernador interpuso Alonso de la Paz recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, é instruido expediente, recayó la Real orden de 5 de Mayo de 1882 al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por el Gobernador y se desestimó por improcedente el recurso:

Que el Licenciado D. Enrique Ucelay, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida; porque la Real orden impugnada consignaba que el acuerdo del Ayuntamiento, como tomado en asunto de su competencia, no era reformable por el Ministerio ni en la vía gubernativa, por lo que dicha Real orden no había hecho más que fijar una cuestión de competencia y no pudo vulnerar derecho alguno del interesado que la hiciera revisable en vía contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á policía urbana:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al confirmar lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Madrid, declara que al Ayuntamiento de Alcalá de Henares incumbe exclusivamente resolver acerca de la pretensión de D. Justo Alonso de la Paz, y que no alegando este interesado que la corporación municipal haya infringido disposición alguna al adoptar sus acuerdos, el superior jerárquico carece de facultades para conocer:

2.º Que por lo tanto, dicha resolución tiene el carácter de verdadera decisión de competencia entre Autoridades administrativas, y no puede motivar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En virtud de cuyo informe, se ha dictado con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Justo Alonso de la Paz con motivo de la resolución del Gobernador de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativa á la alineación dada á una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo, propiedad del interesado en dicho pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver de conformidad con lo propuesto por la Sala de lo Contencioso de la digna presidencia de V. E. en su dictamen de fecha 31 de Mayo próximo pasado, por el cual estima no procede admitir la demanda presentada ante la expresada Sala por el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de Doña Modesta Martínez, viuda del Sr. Paz, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Mayo de 1882, por la cual se dispuso confirmar la providencia apelada y desestimar por improcedente el recurso interpuesto por D. Justo Alonso de la Paz; como asimismo se ha servido disponer se acuse á V. E., como de su Real orden lo verifico, recibo de la copia de la demanda ya dicha, del expediente guber-

nativo que produjo la Real orden impugnada y del informe de esa Sala.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: El desarrollo de la población en esta capital, ensanchando sus límites hasta encerrar en su recinto algunos de los antiguos cementerios, ha señalado á la atención de los Gobiernos y de los Ayuntamientos que se han sucedido en ya largo período la necesidad de la clausura de aquellos lugares sagrados, incompatibles hoy con las exigencias y los preceptos de la higiene pública.

Siempre tuvo la Autoridad civil, escrupulosa guardadora, entre otros intereses públicos de la salubridad de las poblaciones, el derecho de dictar medidas acerca de las condiciones que deben reunir los cementerios, que en nada embarazan los de la iglesia ni amenguan el respeto debido á los Ministros de la Religión encargados de acoger los restos humanos bajo las preces del culto, siguiendo al espíritu al otro lado de las fronteras de la vida.

En virtud de aquella facultad fueron prohibidos los enterramientos en las Iglesias, se dictaron disposiciones para la creación de nuevos cementerios á conveniente distancia de los poblados, y se deslindaron las atribuciones entre la potestad civil y la eclesiástica, garantizando la salud de los vivos y respetando la devoción y la piedad de los fieles.

La potestad civil que se limitó en un principio á auxiliar con sus recursos á la Iglesia para la creación de estos sagrados asilos de los que fueron ha concluido por asumir la responsabilidad del establecimiento de los cementerios con arreglo á los principios de la higiene pública. Consecuente en esta línea de conducta y satisfaciendo el clamor de la opinión dictó varias Reales órdenes en 15 de Enero de 1877, 31 de Octubre de 1879, 15 de Octubre de 1880 y 28 de Mayo de 1881, ordenando al Ayuntamiento de esta capital la adquisición en breve plazo de terrenos á propósito para construir dos cementerios al Este y al Oeste de Madrid que permitieran la prohibición terminante de hacer nuevas inhumaciones en aquéllos que como los de San Martín, San Luis, San Sebastián, San Nicolás y la Patriarcal están circundados por edificaciones habitadas, ó en los que como el general del Sur, general del Norte y el provincial se encuentran en un estado de abandono impropio de los países cultos.

A las razones expuestas únense en este momento las que dicta la previsión ante el riesgo de que la epidemia que ha invadido algunas poblaciones de la nación vecina salvase la frontera, y venciendo el rigor de las medidas de precaución adoptadas por el Gobierno de S. M. apareciera entre nosotros. Todo el celo y la abnegación que el pueblo de Madrid podría prometerse de sus representantes en el Municipio y de las Autoridades serían deficientes ante obstáculos que no se allanan en un día, y ante necesidades cuya satisfacción no puede improvisarse. Para que este riesgo no sea efectivo, y no nos sorprendan los acontecimientos, si Dios nos reserva días tristes, está ya terminado el cementerio de epidemias en el denominado del Este, principiado en 1882, circunstancia que permite atender á este servicio interesantísimo, dedicando el cementerio construído á las inhumaciones de los que fallezcan de enfermedades comunes, apresurándose á abrir el cementerio del Oeste con la denominación especial de *Cementerio de epidemias*, y conservando los actuales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa María, que se hallan fuera de la zona de ensanche, y en condiciones higiénicas para la población.

Ninguna dificultad puede suscitar esta medida respecto á los derechos que la Iglesia tiene hoy en los cementerios llamados á desaparecer, puesto que el Gobierno de S. M. se propone respetarlos en toda su integridad en los nuevos cementerios. Otra cuestión distinta es la de los derechos adquiridos á perpetuidad por algunas familias que han levantado en aquellos lugares mausoleos ó monumentos á la memoria de sus finados, como queriendo perpetuar los lazos de afecto y de unión con que vivieron. Si bien el derecho estricto no autoriza ni justificaría ninguna reclamación por parte de los interesados, la equidad y el profundo respeto de que son dignos los sentimientos de la familia y la memoria de los que fallecieron inclinan á reconocer en el nuevo cementerio la misma superficie que tuvieran adquirida en los antiguos, y aun á permitir la traslación á su costa de los monumentos erigidos siempre que lo deseen, sin que por uno ni otro concepto se les imponga el menor gravamen, bastando con la justificación de sus derechos adquiridos, en los que se subrogará el Municipio. Aunque para reglamentar esta concesión habrán de dictarse disposiciones especiales, conviene que

días se presente en esta Fiscalía militar, Leganitos, 38, segundo izquierda, á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 2116—M

Ignorándose el parado del agente de sustitutos D. Antonio Rodríguez, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 43, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 2109—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado del regimiento infantería de Mindanao, con licencia ilimitada, Francisco Menéndez Riesgo, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio. (Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles.)

Madrid 22 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 2110—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte de Nicolasa Lozano, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo (Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles) con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 2111—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte de D. Fernando Segovia Arias, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía (Buen Suceso, 15, tercero izquierda) con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 2112—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de un interrogatorio procedente de causa que he recibido para su diligenciamiento, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Sr. Coronel retirado de esta Corte D. Colomán Castañón Acebedo, para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de ocho á doce de la mañana, en día no festivo, con objeto de prestar declaración en el mismo.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 2113—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte de D. Eduardo Escobar Portillo, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo (Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles) con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 24 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 2114—M

MÁLAGA.

D. Juan Sarosa Campo, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en la ciudad de Linares, provincia de Jaén, donde debía fijar su residencia con licencia ilimitada, procedente del Ejército de Cuba, el soldado de dicho batallón Ramón Valdés de la Riva, y en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Capuchinos de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Málaga 11 de Julio de 1884.—Juan Sarosa Campo. 2117—M

D. Romualdo Oliver Castillo, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, número 17, y Fiscal en el mismo.

No habiéndose presentado á la revista anual de Octubre de 1882 y 1883 el soldado de este regimiento Juan García Vitoria, que se hallaba con licencia ilimitada en Navata (Gerona), procedente del Ejército de la isla de Cuba, el cual desembarcó en Santander el 4 de Junio de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de Capuchinos en esta plaza (Málaga), ó en su defecto la Autoridad militar más próxima del punto donde se encuentre, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, manifestando su situación á fin de oír sus descargos.

Málaga 12 de Julio de 1884.—Romualdo Oliver. 2118—M

D. José Domenech Carrillo, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lorca el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Pedro Martínez García, afecto al batallón depósito de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la casa Ayuntamiento del pueblo de Lorca, oficina del batallón depósito de dicho pueblo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 13 de Julio de 1884.—El Alférez, Fiscal, José Domenech Carrillo. 2120—M

D. Ildefonso González Ejido, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Habiéndose ausentado el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Isidoro Espejel Esteban, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, verificado el día 11 del mes de Abril del año 1884 desde el cuartel de Levante de esta plaza;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Málaga 20 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Ildefonso González Ejido. 2121—M

D. Ildefonso González Ejido, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado del regimiento infantería de España, número 48, Antonio Gómez Brabo, hijo de Antonio y de María, natural de Sevilla, avecinado en Málaga, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita calle Ancha Madre de Dios, núm. 32, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por haberse presentado voluntariamente como desertor á la Autoridad civil y habérsele entregado su licencia en el Gobierno militar de esta plaza; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 24 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Ildefonso González Ejido. 2122—M

MELILLA.

D. Benigno Hernández Coello, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Monzón, provincia de Huesca, sin el competente permiso, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento José Chancel Turno, natural de Jusén, en dicha provincia, á quien estoy sumariando como desertor, y con arreglo á lo que previene la Real orden de 8 de Agosto de 1884;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará según proceda.

Melilla 6 de Julio de 1884.—Benigno Hernández Coello. 2123—M

OVIEDO.

D. Miguel Planchuelo Anoz, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Luarca, núm. 113, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma, donde tenía fija la residencia, el sustituto para Ultramar Manuel Mínguez Prieto, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 7 de Julio de 1884.—Miguel Planchuelo Anoz. 2125—M

D. Lope Conde Reguera, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal de la plaza de Oviedo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto del Ejército de Ultramar Antonio López, hijo de Vicente y de Ana, na-

tural de San Vicente de Froyán, Concejo de Sarria, Juzgado de primera instancia de id., en la provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por falta de presentación al llamamiento de embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Oviedo 7 de Julio de 1884.—Lope Conde. 2126—M

D. Lope Conde Reguera, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal de la plaza de Oviedo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto de Ultramar Juan Fernández Rodríguez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Santiago de Estrafiz, Concejo de Samos, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por falta de presentación al llamamiento de embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Oviedo 7 de Julio de 1884.—Lope Conde. 2127—M

Juzgados de primera instancia.

FALSET.

D. Saturnino Saucedo Belenguer, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber que habiendo fallecido D. Manuel García Buria, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de los de Avilés, provincia de Oviedo, y Jijona, provincia de Alicante, cumpliendo con lo dispuesto en la ley hipotecaria vigente, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el citado Registrador lo verifiquen durante el término de tres años.

Dado en Falset á 2 de Agosto de 1884.—Saturnino Saucedo. Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Secretario. J—5772

FUENTE OVEJUNA.

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de abintestato que se siguen de oficio en este Juzgado por el fallecimiento de D. José Mario Román y Amand, de 46 años, soltero, empleado, natural de Marsella (Francia) y vecino de Bémez, el cual falleció en la aldea de Pueblo Nuevo, de esta última villa, sin disposición testamentaria, he acordado por providencia del día de hoy la inserción del presente primer edicto en la GACETA DE MADRID y su publicación en esta villa, en la de Bémez y en la ciudad de Marsella y periódicos oficiales de la misma para que los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. José Mario Román y Amand comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho dentro de los 30 días siguientes á dichas inserción y publicación; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 4 de Agosto de 1884.—Rigoberto G. Blanco.—Fernando González. 342—P

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que al Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda ha correspondido en turno el juicio voluntario de testamentaria de bienes quedados al fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Ricardo Goyenache y Samaniego, Conde de Tapa y Marqués de Belzunce, promovido por su heredera Doña Casimira Carmen Montero, representada por el Procurador D. Lucio Alvarez; y en providencia de 30 de Julio último se ha tenido por aceptada por la Doña Carmen la herencia á beneficio de inventario y por prevenido el juicio de testamentaria, acordando se cite á Doña María Laffitte, viuda del expresado D. Ricardo Goyenache, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en término de 30 días se persone en los autos debidamente representada, á usar del derecho de que se crea asistida; prevenida que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1884.—Felipe Peña.—Ante mí, Severiano de Diego. X—490

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en 2 del actual en el concurso voluntario de acreedores de la testamentaria de D. Ramón Vázquez Causido, se publica por medio del presente que en la junta que fué celebrada el día 28 de Julio último fueron nombrados por unanimidad síndicos los acreedores por derecho propio D. Alberto Ranz y Beltrán y D. Manuel Novoa y Arias, acordándose ponerles en posesión de sus cargos y publicar este nombramiento por edictos; previniendo se haga entrega á dichos síndicos de cuanto correspondía á la herencia de dicho concursado.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—Juan Joaquín Jiménez. X—487

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 22 del corriente, dictada á instancia del Procurador del mismo Juzgado D. Antonio Fernández Ruiz, en nombre y representación de D. Isidoro Sánchez y Gutiérrez, vecino de Jesuses, en los autos ordinarios sobre pago de 1.587 pesetas y 50 céntimos, promovidos contra D. Lucas de Bedoya y González, ausente en ignorado paradero y domicilio, por sí y en mancomún con sus hermanas Doña Dionisia Ana María, Doña Agustina Gala, Doña Dorotea y Doña Isabel de Bedoya y González, estas dos últimas representadas por su curador D. Máximo González de Cosío; á los cinco hermanos como hijos y herederos de D. Manuel de Bedoya y Vélez, vecino que fué de Bozadío, Ayuntamiento de Bionansa, de este partido judicial, se emplaza á D. Lucas de Bedoya y González para que dentro del término improrrogable de siete días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y autos referidos que se siguen por ante el infrascrito actuario, personándose en forma; advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera 31 de Julio de 1884.—Marcelo Villanueva. X—189

SUECA.

D. Salvador Alafont [Mario, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Bernardo Ramón y Collantes, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo el 17 de Noviembre de 1883; y teniendo afeata la fianza á la responsabilidad de dicho cargo durante el término que fija el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria vigente, en cumplimiento de lo que la misma dispone se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 31 de Julio de 1884.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Vicente Miragal. J—5782

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se cita á D. Anibal Juan Fernández Pérez, ausente en ignorado paradero, natural de Helguera de Recain, de 15 años de edad, hijo de D. José Fernández Marcano y Doña Antonia Pérez Obregón, vecinos del mismo pueblo, para que se presente por medio de curador en forma en el expediente de testamentaria seguido en este Juzgado sobre los bienes de su finada madre la Doña Antonia Pérez Obregón en término de ocho días, por cuyo término se hallan puestas de manifiesto en la Escribanía del actuario las operaciones del inventario, avalúo y división practicadas extrajudicialmente por el D. José Fernández Marcano, como albacea testamentario de la causante Doña Antonia, y exponga lo que crea conveniente á su derecho; con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Julio de 1884.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—191

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción y de primera instancia de este partido D. Pedro Encinas Almirante, dictada en 28 de Mayo último, á instancia del Procurador D. Manuel Velasco Marcos, en el juicio civil ordinario que promovió á nombre del Ilmo. Sr. D. Mariano Brezmez de Arredondo, Obispo de Astorga, contra D. Antonio, D. Germán, D. Pelegrin, Doña Manuela y Doña Jacoba del Valle Goyanes, vecinos los dos primeros de esta villa, el segundo de Balboa y las dos últimas de Madrid, sobre que satisfagan la dotación de ocho capellanías de coro que asisten á la iglesia Colegiata de esta villa, de los réditos que perciben y paga el Sr. Conde de Peña Ramiro, destinados al sostenimiento de las capellanías de coro de dicha iglesia, se acordó se emplazó á los demandados para que dentro del plazo de nueve días improrrogables comparezcan personándose en forma en los autos que se sustancian en este Juzgado, donde deben comparecer.

Y á fin de hacer el emplazamiento ordenado á la Doña Mariana, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo la presente en Villafraanca del Bierzo á 26 de Julio de 1884.—El Escribano, Manuel Miguélez. X—188

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro.

Con fecha 15 de Setiembre de 1883 expidió esta Sociedad á favor de las Hermanas dominicas de esta ciudad, bajo el número 4608, un resguardo de depósito voluntario, de seis acciones, de la carretera á Francia por Bstán; tres del vencimiento de 1.º de Enero, señaladas con los números 399 á 401; una del 1.º de Julio, núm. 39, y dos del 1.º de Octubre, números 118 y 119; y habiéndolo solicitado un duplicado de dicho resguardo por haberse extraviado, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 17 de Julio último, y que terminarán en 17 de Setiembre; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulada el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Ejemplares 6 de Agosto de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Luciano Gohere, Secretario. X—492

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Ceruña y Cuenca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1884.

Table with columns: HORA, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, NUBES, etc. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum and minimum temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y media de Agosto de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their corresponding weather conditions.

RETRASADO.

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Pontevedra, Oporto, Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Días 6, Días 7. Includes data for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Tipo de cambio, Precio. Lists exchange rates for Paris, London, and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, dias. 47/60. Paris, á ocho días vista, fr. 496 1/2 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal á Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'44 á 1'57 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'25 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de Oveja, de 1'09 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 208.—Carneros, 680.—Terre-ras, 48.—Ovejas, 57.—Total, 993.

Su peso en kilogramos..... 45.589.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Géms., Puntos de recaudación, Ptas. Géms. Lists revenue from various points like Correos, Mataderos, Mostenses, etc.

Madrid 6 de Agosto de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 21 y 22 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESETAS.

Primera clase..... 30

SANTOS DEL DÍA.

San Ciriaco y compañeros mártires, y San Emiliano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—La feria de San Lorenzo.—Agua y cuernos.—Concierto por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Un Capitán de lanceros.—Mazzantini.—Artistas para la Habana.—Los bondos de Villafrida.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.

IMPRESA NACIONAL.